

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

**►M3 DECISIÓN 2003/526/CE DE LA COMISIÓN
de 18 de julio de 2003**

sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en determinados Estados miembros ◀

[notificada con el número C(2003) 2535]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/526/CE)

(DO L 183 de 22.7.2003, p. 46)

Modificada por:

		nº	Diario Oficial página	fecha
►M1	Decisión 2003/772/CE de la Comisión de 28 de octubre de 2003	L 280	21	30.10.2003
►M2	Decisión 2003/851/CE de la Comisión de 5 de diciembre de 2003	L 322	30	9.12.2003
►M3	Decisión 2004/283/CE de la Comisión de 26 de marzo de 2004	L 90	70	27.3.2004
►M4	Decisión 2004/375/CE de la Comisión de 20 de abril de 2004	L 118	72	23.4.2004
►M5	Decisión 2004/625/CE de la Comisión de 26 de agosto de 2004	L 280	36	31.8.2004
►M6	Decisión 2004/831/CE de la Comisión de 3 de diciembre de 2004	L 359	61	4.12.2004
►M7	Decisión 2005/225/CE de la Comisión de 14 de marzo de 2005	L 71	70	17.3.2005
►M8	Decisión 2005/339/CE de la Comisión de 25 de abril de 2005	L 108	87	29.4.2005

▼B

**►M3 DECISIÓN 2003/526/CE DE LA COMISIÓN
de 18 de julio de 2003
sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en
determinados Estados miembros ◀
[notificada con el número C(2003) 2535]
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2003/526/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo (²), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Ante la peste porcina detectada en determinadas zonas fronterizas de Francia, Alemania y Luxemburgo, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones: Decisión 2002/626/CE, de 25 de julio de 2002, por la que se aprueba el plan presentado por Francia para erradicar la peste porcina clásica del porcino salvaje en los departamentos de Moselle y Meurthe-et-Moselle (³); Decisión 2002/1009/CE, de 27 de diciembre de 2002, sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en Bélgica, Francia, Alemania y Luxemburgo (⁴); Decisión 2003/135/CE, de 27 de febrero de 2003, relativa a la aprobación de los planes para la erradicación de la peste porcina clásica y la vacunación de urgencia del porcino salvaje contra la peste porcina clásica en los estados federados alemanes de Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado y Sarre (⁵); Decisión 2003/136/CE, de 27 de febrero de 2003, por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica en Luxemburgo (⁶); Decisión 2003/363/CE, de 14 de mayo de 2003, por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes en determinadas zonas de Bélgica (⁷).
- (2) Vista la actual situación epidemiológica y el lugar en que se han registrado los casos más recientes de enfermedad de los jabalíes, procede aplicar las medidas previstas en la Decisión 2002/1009/CE, modificando las zonas de Francia y Alemania en las que han de aplicarse dichas medidas.
- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión no será obstáculo para la aplicación de los planes presentados por los Estados miembros y autorizados por la Comisión

(¹) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

(²) DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

(³) DO L 200 de 30.7.2002, p. 37.

(⁴) DO L 126 de 20.5.1999, p. 21.

(⁵) DO L 53 de 28.2.2003, p. 47.

(⁶) DO L 53 de 28.2.2003, p. 52.

(⁷) DO L 124 de 20.5.2003, p. 43.

▼B

mediante las Decisiones 2002/626/CE, 2003/135/CE, 2003/136/CE, 2003/363/CE.

*Artículo 2***▼M4**

1. L'Allemagne, la France, le Luxembourg et la Slovaquie (ci-après dénommés «les États membres concernés») s'assurent qu'aucune expédition de porcs n'a lieu à partir de ces États membres, à moins que ceux-ci ne proviennent:

▼B

- a) de una zona distinta de las indicadas en el anexo;
 - b) de una explotación en la que no hayan entrado cerdos vivos procedentes de las zonas indicadas en el anexo en los 30 días inmediatamente anteriores al envío de la remesa.
2. Los estados miembros afectados velarán por que las remesas de cerdos sólo puedan transitar por las zonas indicadas en el anexo a través de los grandes ejes viarios o ferroviarios, sin que el vehículo que transporte los cerdos efectúe ninguna parada.

Artículo 3

1. Los Estados miembros afectados garantizarán que no se expida esperma de porcino a menos que proceda de jabalíes de un centro de recogida que se ajuste a la letra a) del artículo 3 de la Directiva 90/429/CEE del Consejo ⁽¹⁾ y se halle situado fuera de las zonas indicadas en el anexo.

2. Los Estados miembros afectados garantizarán que no se expidan óvulos ni embriones de la especie porcina desde ellos, a menos que procedan de porcinos de una explotación situada fuera de las zonas indicadas en el anexo.

Artículo 4

1. El certificado sanitario que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo ⁽²⁾, acompañe a los cerdos expedidos desde los Estados miembros afectados deberá completarse con el texto siguiente:

«Estos animales se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 2003/526/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2003, sobre algunas medidas de protección contra la peste porcina clásica en ▶M3 determinados Estados miembros ◀.».

2. El certificado sanitario que, en aplicación del apartado 1 del artículo 6 de la Directiva 90/429/CEE del Consejo, acompañe al esperma de jabalíes expedido desde los Estados miembros afectados deberá completarse con el texto siguiente:

«Este esperma se ajusta a lo dispuesto en la Decisión 2003/526/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2003, sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en ▶M3 determinados Estados miembros ◀.».

▼M3

3. El certificado sanitario que, en cumplimiento del artículo 1 de la Decisión 95/483/CE de la Comisión ⁽³⁾ acompañe a los óvulos y embriones de porcino expedidos desde los Estados miembros afectados deberá completarse con el texto siguiente:

«Estos embriones/óvulos (*) se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 2003/526/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2003 sobre medidas

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 62.

⁽²⁾ DO L 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

⁽³⁾ DO L 275, 18.8.1995, p. 30.

▼M3

de protección contra la peste porcina clásica en determinados Estados miembros (**).

(*) Táchesse lo que no proceda.

(**) DO L 183 de 22.7.2003, p. 46.».

▼B*Artículo 5*

- Los Estados miembros afectados garantizarán que las disposiciones del segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo guión de la letra b) del apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 2001/89/CE del Consejo (¹) se apliquen en las explotaciones porcinas situadas en las zonas que se indican en el anexo.

- Los Estados miembros afectados garantizarán que los vehículos en los que se transporten porcinos de explotaciones situadas en las zonas indicadas en el anexo se limpian y desinfecten después de cada operación, y el transportista presente la prueba de tal desinfección.

*Artículo 6***▼M4**

- Par dérogation à l'article 1^{er}, paragraphe 1, et sous réserve de l'approbation de l'État membre de destination, l'Allemagne, la France et le Luxembourg peuvent autoriser l'expédition de porcs provenant d'exploitations situées dans les zones indiquées dans la partie I de l'annexe vers des exploitations ou établissements d'abattage d'un autre État membre situés dans les zones indiquées dans la partie I de l'annexe, pour autant que les porcs proviennent d'une exploitation dans laquelle:

▼B

- a) no se haya introducido ningún porcino vivo en los 30 días inmediatamente anteriores al envío de la remesa;
- b) un veterinario oficial haya efectuado un examen clínico de detección de la peste porcina clásica, conforme al procedimiento establecido en la letra A del capítulo IV del anexo de la Decisión 2002/106/CE de la Comisión (²), así como en los puntos 1, 2 y 3 de la letra D del capítulo IV de este último anexo; y
- c) se hayan efectuado, con resultados negativos, análisis serológicos de detección de la peste porcina clásica en muestras recogidas, de entre el grupo de porcinos que vayan a ser expedidos, en los siete días inmediatamente anteriores al envío de la remesa. Se ha de tomar muestra de un número de porcinos de dicho grupo suficiente como para detectar un 10 % de seroprevalencia, con un 95 % de confianza.

No obstante, lo especificado en la letra c) no se aplicará al porcino que sea trasladado directamente a mataderos para su inmediato sacrificio.

- Al expedir los porcinos a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros afectados garantizarán que el certificado sanitario previsto en el apartado 1 del artículo 4 incluya información adicional sobre las fechas del examen clínico, la recogida de muestras y el análisis, el número de muestras analizadas, el tipo de análisis efectuado y los resultados de éste.

Artículo 7

Los Estados miembros afectados sólo podrán autorizar la expedición a otras zonas del país de porcinos procedentes de explotaciones situadas en las zonas que se indican en el anexo cuando en dichas explotaciones se hayan efectuado, con resultados negativos, un examen clínico y análisis serológicos para la detección de la peste porcina clásica,

(¹) DO L 316 de 1.12.2001, p. 5.

(²) DO L 39 de 9.2.2002, p. 71.

▼B

conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 6.

▼M2

No obstante, la letra c) del apartado 1 del artículo 6 no se aplicará a los porcinos que vayan a ser trasladados directamente a mataderos para su sacrificio inmediato.

▼B*Artículo 8*

Los Estados miembros afectados, a través del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros del resultado de los controles serológicos de la peste porcina clásica que se efectúen en las zonas indicadas en el anexo.

Artículo 9

Los Estados miembros modificarán las disposiciones que apliquen al comercio a fin de ajustarlas a lo establecido en la presente Decisión y darán de inmediato la publicidad adecuada a las medidas que hayan adoptado. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 10

La presente Decisión será sometida a revisión antes del 20 de octubre de 2003.

Artículo 11

La presente Decisión será aplicable hasta el ►M7 30 de abril de 2006 ◀.

Artículo 13

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M7*ANEXO***PARTE I****Zonas de Alemania y Francia contempladas en los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8**

- 1) Alemania: en el Estado federado de Renania-Palatinado:
- los distritos: Bad Dürkheim, Donnersbergkreis y Südliche Weinstraße;
 - las ciudades: Speyer, Landau, Neustadt an der Weinstraße, Pirmasens y Kaiserslautern;
 - en el distrito de Alzey-Worms: las localidades de Stein-Bockenheim, Wonsheim, Siefersheim, Wöllstein, Gumbsheim, Eckelsheim, Wendelsheim, Nieder-Wiesen, Nack, Erbes-Büdesheim, Flonheim, Bornheim, Lonsheim, Bermersheim vor der Höhe, Albig, Bechenheim, Offenheim, Mauchenheim, Freimersheim, Wahlheim, Kettenheim, Esselborn, Dintesheim, Flomborn, Eppelsheim, Ober-Flörsheim, Hangen-Weisheim, Gundersheim, Bermersheim, Gundheim, Framersheim, Gau-Heppenheim, Monsheim y Alzey;
 - en el distrito de Bad Kreuznach: las localidades de Becherbach, Reiffelbach, Schmittweiler, Callbach, Meisenheim, Breitenheim, Rehborn, Lettweiler, Abtweiler, Raumbach, Bad Sobernheim, Odenheim a. Glan, Staudernheim, Oberhausen a. d. Nahe, Duchroth, Hallgarten, Feilbingert, Hochstätten, Niederhausen, Norheim, Bad Münster a. Stein-Ebernburg, Altenbamberg, Traisen, Fürfeld, Tiefenthal, Neu-Bamberg, Freilaubersheim, Hackenheim, Volxheim, Pleitersheim, Pfaffen-Schwabenheim, Biebelshiem, Guldental, Bretzenheim, Langenlonsheim, Laubenheim, Dorsheim, Rümmelsheim, Windesheim, Stromberg, Waldlaubersheim, Warmsroth, Schweppenhausen, Eckenroth, Roth, Boos, Hüffelsheim, Schloßböckelheim, Rüdesheim, Weinsheim, Oberstreit, Waldböckelheim, Mandel, Hargesheim, Roxheim, Gutenberg y Bad Kreuznach;
 - en el distrito de Germersheim: los municipios de Lingenfeld, Bellheim y Germersheim;
 - en el distrito de Kaiserslautern: los municipios de Weilerbach, Otterbach, Otterberg, Enkenbach-Alsenborn, Hochspeyer, Kaiserslautern-Süd, Landstuhl and Bruchmühlbach-Miesau, las localidades de Ramstein-Miesenbach, Hütschenhausen, Steinwenden y Kottweiler-Schwanen;
 - en el distrito de Kusel: las localidades de Odenbach, Adenbach, Cronenberg, Ginsweiler, Hohenöllen, Lohnweiler, Heinzenhausen, Nussbach, Reipoltskirchen, Hefersweiler, Relsberg, Einöllen, Oberweiler-Tiefenbach, Wolfstein, Kreimbach-Kaulbach, Rutsweiler a. d. Lauter, Rothselberg, Jettenbach y Bosenbach;
 - en el distrito de Rhein-Pfalz: los municipios de Dudenhofen, Waldsee, Böhl-Iggelheim, Schifferstadt, Römerberg y Altrip;
 - en el distrito de Südwestpfalz: los municipios de Waldfischbach-Burgalben, Rodalben, Hauenstein, Dahner-Felsenland, Pirmasens-Land and Thaleischweiler-Fröschen, las localidades de Schmitshausen, Herschberg, Schauerberg, Weselberg, Oberheim-Kirchenarnbach, Hettenhausen, Saalstadt, Wallhalben y Knopp-Labach.

▼M8

- 2) Francia:

El territorio del departamento de Bas-Rhin y Moselle situado al oeste del Rin y el canal Rin-Marne, al norte de la autopista A 4, al este del río Sarre y al sur de la frontera con Alemania y los municipios de Holtzheim, Lingolsheim y Eckbolsheim.

▼M7**PARTE II****Zonas de Eslovaquia contempladas en los artículos 2, 3, 5, 7 y 8**

El territorio de las administraciones veterinarias y alimentarias del distrito de Trnava (con los distritos de Piešťany, Hlohovec y Trnava), Trenčín (con los distritos de Trenčín y Bánovce nad Bebravou), Prievidza (con los distritos de Prievidza y Partizánske), Púchov (sólo con el distrito de Ilava), Žiar nad Hronom (con los distritos de Žiar nad Hronom, Žarnovica y Banská Štiavnica), Zvolen (con los distritos de Zvolen, Krupina y Detva), Banská Bystrica (con los distritos de Banská Bystrica y Brezno), Lučenec (con los distritos de Lučenec y Poltár) y Veľký Krtíš..